REGLAMENTO (CEE) Nº 2723/90 DE LA COMISIÓN

de 24 de septiembre de 1990

por el que se sustituyen en determinados Reglamentos relativos a la clasificación de las mercancías los códigos establecidos con arreglo a la nomenclatura del arancel aduanero común vigente el 31 de diciembre de 1987 por los establecidos basándose en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1989, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2472/90 (2), y, en particular, su artículo 15,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 950/68 del Consejo, de 28 de junio de 1968, relativo al arancel aduanero común (3), derogado por el Reglamento (CEE) nº 2658/87, estableció la nomenclatura del arancel aduanero común con arreglo al Convenio de 15 de diciembre de 1950 sobre la nomenclatura para la clasificación de las mercancías en los aranceles aduaneros;

Considerando que, con arreglo al Reglamento (CEE) nº 97/69 del Consejo, de 16 de enero de 1969, relativo a las medidas que se deben adoptar para la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común (4), derogado por el Reglamento (CEE) nº 2658/87, la Comisión adoptó varios reglamentos relativos a la clasificación de las mercancías en la nomenclatura del arancel aduanero común;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2658/87 estableció una nomenclatura de mercancías, denominada « nomenclatura combinada », que satisface al mismo tiempo las exigencias del arancel aduanero común y de las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad, basada en el Convenio del sistema armonizado de codificación y designación de mercancías, que sustituye al Convenio de 15 de diciembre de 1950;

Considerando que, en virtud del apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2658/87, los códigos y descripciones de las mercancías establecidos con arreglo a la nomenclatura combinada sustituirán a los establecidos basándose en la nomenclatura del arancel aduanero común vigente el 31 de diciembre de 1987;

Considerando que conviene modificar en consecuencia aquéllos de los citados Reglamentos que conservan un interés concreto y cuya transposición no supone ninguna modificación sustancial, completando así una primera serie de reglamentos que fueron ya adaptados en virtud del Reglamento (CEE) nº 646/89 de la Comisión (5),

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En los reglamentos incluidos en la columna 1 del Anexo, relativos a las mercancías descritas en la columna 12, los códigos de la nomenclatura del arancel aduanero común de la columna 3 se sustituirán por los códigos de la nomenclatura combinada incluidos en la columna 4.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de septiembre de 1990.

Por la Comisión

Christiane SCRIVENER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.
(2) DO nº L 247 de 10. 9. 1990, p. 1.
(3) DO nº L 172 de 22. 7. 1968, p. 1.
(4) DO nº L 14 de 21. 1. 1969, p. 1.
(5) DO nº L 71 de 15. 3. 1989, p. 20.

ANEXO

Reglamentos CEE nº	Designación de la mercancía	Partida del arancel aduanero común	Código de la nomenclatura combinada
(1)	(2)	(3)	(4)
1523/70 (1)	Carnes de la especie bovina doméstica, descongeladas total o parcialmente	02.01 A II a) 2	0202
936/79 (2)	Los cuartos delanteros separados de la especie bovina de los que se haya quitado la vértebra atlas, que se presenten en estado fresco o refrigerado	02.01 A II a) 4 aa)	0201 20 90
1669/77 (3)	Carne de aves, cruda y congelada, obtenida por raspado de la parte del esqueleto que queda después de quitar los trozos de carne de mayor valor, o de otro modo (por ejemplo, al cortar trozos de carne de cierto tamaño), compuesta de trocitos de forma irregular a los que están adheridos fragmentos tendinosos y grasos, así como tejidos conjuntivos y cuyo peso varía aproximadamente de 5 a 40 gramos	02.02 B I	0207 41 10 0207 42 10 0207 43 11 0207 43 15
3555/81 (4)	El jamón de cerdo deshuesado, desgrasado, sin piel, que se ha tratado mediante inyección de una disolución acuosa de cloruro sódico con pequeñas cantidades de otras sales y de azúcares y que se ha malasado después en vacío	02.06 B I a) 7	0210 19 51
802/80 (5)	Productos que tengan la estructura física, el gusto típico y la composición química cualitativa de la mantequilla, pero que contengan solamente de un 75 % a un 80 % de materia grasa butírica	04.03 A	0405 00 10
3516/84 (6)	Ciruelas deshuesadas, listas para su consumo, que presenten una tasa de humedad no superior al 35 %, adicionadas de ácido sórbico	82.12 C	0813 20 00
3556/81 (7)	Producto recogido durante el cribado de los granos de maíz constituido por granos de maíz partidos, una escasa cantidad de pequeños granos de maíz deformados y entre un 4 y un 5 por ciento de otros granos de cultivo, que presenta, respecto al producto seco, un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico de Ewers modificado) del 66,5 %, un contenido de cenizas del 1,7 % y con un porcentaje que pasa a través de un tamiz con abertura de mallas de 2 milímetros inferior al 95 % en peso	11.02 D V	1104 23 90
847/71 (8)	Cuellos de remolacha azucarera, desprovistos de sus hojas, presentados en forma de fragmentos desecados y con un contenido en azúcar, calculado en materia seca, generalmente superior al 60 % en peso	12.04 A II	1212 91 90
2748/79 (9)	Producto cuya composición es la siguiente : Carragenato de calcio 62,1 %, Dextrosa 32,9 %, Sacarosa 5 %	13.03 C III	1302 39 00
3534/87 (10)	Trozos de atún sin piel, congelados (« tuna loins »), que han sido precocidos con mezcla vapor-agua, con la finalidad, principalmente, de facilitar el desprendimiento de la piel y cuyas proteínas han coagulado parcialmente por tratamiento térmico	16.04 E	1604 14 10
717/85 (11)	Pastillas contra la tos y las irritaciones de garganta de la composición siguiente (porcentaje en peso): — sacarosa, glucosa y caramelo : 99,500 — alcanfor : 0,007 — mentol : 0,207 — eucaliptol : 0,069 — bálsamo de Tolú : 0,003 — timol : 0,069 — alcohol bencílico : 0,138	17.04 D I	1704 90 55
1978/82 (12)	Cacao en polvo con adición de pequeñas cantidades de lecitina (aproximadamente un 5 % en peso)	18.05	1805 00 00
3131/81 (13)	« Crêpes » rellenas de queso (aproximadamente el 48 % del peso total), precocidas y congeladas, destinadas para el consumo después de fritas de manera rápida en aceite	19.08 B	1905 90 90

Reglamentos CEE nº	Designación de la mercancía	Partida del arancel aduanero común	Código de la nomenclatura combinada
(1)	(2)	(3)	(4)
1709/74 (14)	Cerezas presentadas en una mezcla de agua y alcohol etílico	20.06 B I	2008 60 11 a 2008 60 39
1385/83 (15)	Granos de cebada, desprovistos de su envoltura, sin germinar, tostados, que pueden ser utilizados en las cervecerías, para colorear y para aromatizar la cerveza y como sucedáneos de café	21.02 C II	2101 30 19
210/85 (16)	Productos siguientes acondicionados para la venta al por menor:		
	a) comprimidos con la siguiente composición (por comprimido):		
	— vitamina A 2 000 UI — vitamina C 60 mg — vitamina D 200 UI — vitamina E 12 UI — vitamina B_1 1,1 mg — vitamina B_2 1,2 mg — vitamina B_6 2 mg — nicotinamida (DCI) 13 mg — pantotenato de calcio 4,3 mg — vitamina B_{12} 3 mcg — ácido fólico 50 mcg — biotina 100 mcg — hierro 10 mg — cinc 7,5 mg — manganeso 2 mg — cobre 1 mg — molibdeno 150 mcg — yodo 75 mcg — selenio 50 mcg — cromo 50 mcg — sacarosa (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa) 33 % — agua aproximadamente 7 %		
	b) comprimidos efervescentes con la siguiente composición (por comprimido):		
	— vitamina B_1 1,1 mg — vitamina B_2 1,5 mg — vitamina B_6 1,4 mg — vitamina B_{12} 5 mcg — vitamina C 75 mg — vitamina E 7 mg — nicotinamida (DCI) 11 mg — pantotenato de calcio 10 mg — sacarosa (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa) 48 % — sales efervescentes, aroma de naranja y sacarina	21.07 G I d) 1	2106 90 99
1464/87 (17)	Preparado alimenticio que se presenta en forma de comprimidos efervescentes (peso = 7 g por comprimido) presentado y preparado para la venta al por menor, cuya composición es la siguiente (por comprimido):		
	— carbonato de calcio: 0,327 g — galactogluconato de calcio: 1,0 g — ácido ascórbico: 1,0 g — sacarina, sal sódica: 0,014 g — almidón: 0,020 g — polietilenglicol: 0,150 g — hidrogenocarbonato de sodio: 1,0 g — ácido cítrico: 1,465 g — sacarosa (28,7 %) y aroma de limón: 2,009 g	21.07 G I c) 1	2106 90 99

Reglamentos CEE nº	Designación de la mercancía	Partida del arancel aduanero común	Código de la nomenclatura combinada
(1)	(2)	(3)	(4)
1087/83 (18)	Bebidas obtenidas por fermentación de mosto de malta con adición de lúpulo, con un grado alcohólico no superior a 0,5 % vol llamadas a veces « cervezas sin alcohol »	22.02 A	2202 90 10
199/82 (19)	Premezcla consistente en ronidazol (DCI) (12 % en peso de producto seco) sobre un sustrato de gluten de maíz (con menos del 10 % de almidón)	23.07 B I a)	2309 90 31
200/82 (20)	Premezcla consistente en clorhidrato de oxitetraciclina (DCIM) (20 % en peso de producto seco) sobre un sustrato de carbonato cálcico	23.07 C	2309 90 99
3517/84 (21)	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco	24.01 B	2401 30 00
3311/86 (22)	Tabaco cortado y expandido (sin acondicionar para la venta al por menor) que, depositado en acetato de bencilo, flota en su superficie en una media mínima del 80 % en peso (siguiendo el método recogido en el Anexo al presente Reglamento)	24.02 E	2403 99 90

(1) DO nº L 167 de 30. 7. 1970, p. 28.
(2) DO nº L 117 de 12. 5. 1979, p. 19.
(3) DO nº L 186 de 26. 7. 1977, p. 23.
(4) DO nº L 356 de 11. 12. 1981, p. 24.
(5) DO nº L 87 de 1. 4. 1980, p. 54.
(6) DO nº L 328 de 15. 12. 1984, p. 8.
(7) DO nº L 356 de 11. 12. 1981, p. 25.
(8) DO nº L 92 de 24. 4. 1971, p. 26.
(9) DO nº L 311 de 7. 12. 1979, p. 20.
(10) DO nº L 336 de 26. 11. 1987, p. 14.
(11) DO nº L 78 de 21. 3. 1985, p. 13.
(12) DO nº L 214 de 22. 7. 1982, p. 11.
(13) DO nº L 312 de 31. 10. 1981, p. 55.
(14) DO nº L 180 de 3. 7. 1974, p. 15.
(15) DO nº L 141 de 1. 6. 1983, p. 43.
(16) DO nº L 24 de 29. 1. 1985, p. 11.
(17) DO nº L 138 de 28. 5. 1987, p. 38.
(18) DO nº L 118 de 5. 5. 1983, p. 15.
(19) DO nº L 21 de 29. 1. 1982, p. 19.
(20) DO nº L 21 de 29. 1. 1982, p. 20.
(21) DO nº L 328 de 25. 12. 1984, p. 9.
(22) DO nº L 305 de 31. 10. 1986, p. 30.